Bogotá D.C 01 de junio de 2023

Doctor
GERMAN ALIRIO MELENDEZ CAMPOS
JEFE OFICINA ASESORA DE GESTIÓN JURIDICA Y CONTRACTUAL
ICCU

REF. Solicitud de Modificación No. 1– Contrato ICCU-617 DE 2022

Estimado Dr. German,

En atención, Solicitamos realizar el trámite de modificación del contrato de obra No. 617 de 2022, cuyo objeto es: **INTERVENTORIA TECNIA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA TRONCAL DEL GUAVIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA**.", bajo los siguientes argumentos:

JUSTIFICACIÓN DE LA SOLICITUD:

En el Plan Departamental de Desarrollo 2020 – 2024 "Cundinamarca, ¡Región que progresa!", en el numeral 8. Proyectos Memorables, del Artículo Tercero - Parte I - Marco Estratégico, de la ordenanza referenciada, se encuentra el denominado Plan 500, el cual consiste en adelantar todas las acciones necesarias para el mejoramiento o rehabilitación de 500 kilómetros de vías a cargo del departamento de Cundinamarca, distribuidos en 67 corredores viales, donde se destacan corredores como: ***Guasca – Gachetá – Ubalá (Troncal del Guavio),*** Ubaté – Lenguazaque – Guachetá (Troncal del Carbón), Sibaté – Fusagasugá – Pasca y Zipaquirá – Pacho – La Palma (Troncal de Rionegro)

Como parte de la estrategia de mejorar la conectividad entre las Provincias que conforman el Departamento, el corredor vial Guasca – Gachetá – Ubalá, conocida como Troncal del Guavio, con código vial 5009 y definida como Vía de Segundo Orden, según la Resolución 263 del 26 de enero de 2018, que establece "*Por la cual se expide la categorización de las vías que conforman el Sistema Nacional de Carreteras para la Red Vial Nacional correspondiente al Departamento de Cundinamarca*", es considerado como un tramo estratégico dado que permite la conexión de la Provincia del Guavio con la Sabana de Bogotá para la comercialización de los productos que se generan en los municipios del Guavio bajo: Guasca, Gachetá, Junín, Ubalá y Gachalá, razón por la cual, realizar inversión en este tramo vial mejoraría las condiciones de competitividad de la Provincia y sus habitantes.

Como se relaciona en el oficio remitido al INVIAS el 12 de octubre de 2022 con radicado 110917 y oficio del 12 de abril de 2023 remitido al Director de INVIAS mediante correo

electrónico, la Gobernación de Cundinamarca, a través del Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca – ICCU, adelantaron los estudios y diseños de 30,82 Km, y con base en estos se adelantó un proceso contractual que se adjudicó el pasado 30 de septiembre de 2020, con el objeto "*MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA TRONCAL DEL GUAVIO*", con un alcance de **11,20 km**, donde el contrato de obra ICCU-519-2022 tiene un valor de $45.042'136.694,oo de pesos y el contrato de interventoría ICCU-617-2022 tiene un valor de $ 2.091'336.334,oo, priorizándose los tramos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Gobernación de Cundinamarca solicitó al INVIAS la posibilidad de realizar una inversión adicional por un valor de $24.000.000.000,00 al contrato de obra que está actualmente en ejecución, de forma tal que permita atender las necesidades actuales en infraestructura en el corredor y que ya cuentan con Estudios y Diseños, así mejorar las condiciones de transitabilidad de esta importante vía.

Es así que mediante la suscripción del convenio No 1093 de 2023 entre el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS -INVIAS y el INTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU se logró adicionar recursos para obra al contrato ICCU 519 de 2022 y posteriormente, el día 16 de junio de 2023 se realizó adición al contrato de obra, por lo cual y para atender las mayores actividades, se hace necesario adicionar el contrato de interventoría No. ICCU-617 DE 2022 quien desarrolla la interventoría integral del proyecto actualmente.

JUSTIFICACION TÉCNICA

a. Antecedentes

En aras de dar cumplimiento a los compromisos establecidos por el Gobierno Nacional, la GOBERNACION DE CUNDINAMARCA establecerá lazos de cooperación con EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS buscando propender por el desarrollo vial del país y su progreso, aplicando las innovaciones y herramientas administrativas, técnicas, financieras que garanticen una correcta gestión en la consolidación de las comunicaciones terrestres que se vean reflejadas en una mejor calidad de vida para los municipios del departamento respectivamente.

Teniendo en cuenta que mediante la suscripción del convenio No 1093 de 2023 entre el INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y LA GOBERNACIÓN DE CUNDINAMARCA y el INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU que tiene por objeto *"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LA VIA TRONCAL DEL GUAVIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"*, mediante el cual se realizará el mejoramiento y rehabilitación del corredor vial Ubalá – Sueva, que comunica los municipios de Ubalá, Gacheta, Junín, Guatavita y Guasca, surge la necesidad de la contratación de la interventoría para la correcta ejecución de estos recursos y por tal razón se

considera conveniente la adición al contrato vigente ICCU 617 de 2022 a nombre del CONSORCIO HGR – INCON.

b. Requisitos presupuestales

A continuación, se relaciona el valor total de la Disponibilidad presupuestal para la adición de la interventoría:

Presupuesto	
DISPONIBILIDAD PRESEUPUESTAL No	**Valor Total**
DIS-2023000961	$ 751.759.440

c. Requisitos técnicos.

El proyecto a ejecutar se encuentra ubicado en los municipios de Ubalá, Gacheta, Junín, Guatavita y Guasca en el departamento de Cundinamarca, con objeto **INTERVENTORIA TECNIA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA TRONCAL DEL GUAVIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA"** localizado en el departamento de Cundinamarca.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO.

En la siguiente imagen se registra la ubicación de los municipios de Ubalá, Gacheta, Junín, Guatavita y Guasca:

LOCALIZACION DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA	LOCALIZACIÓN DE LOS MUNICIPIOS DE UBALÁ, GACHETA, JUNÍN, GUATAVITA Y GUASCA

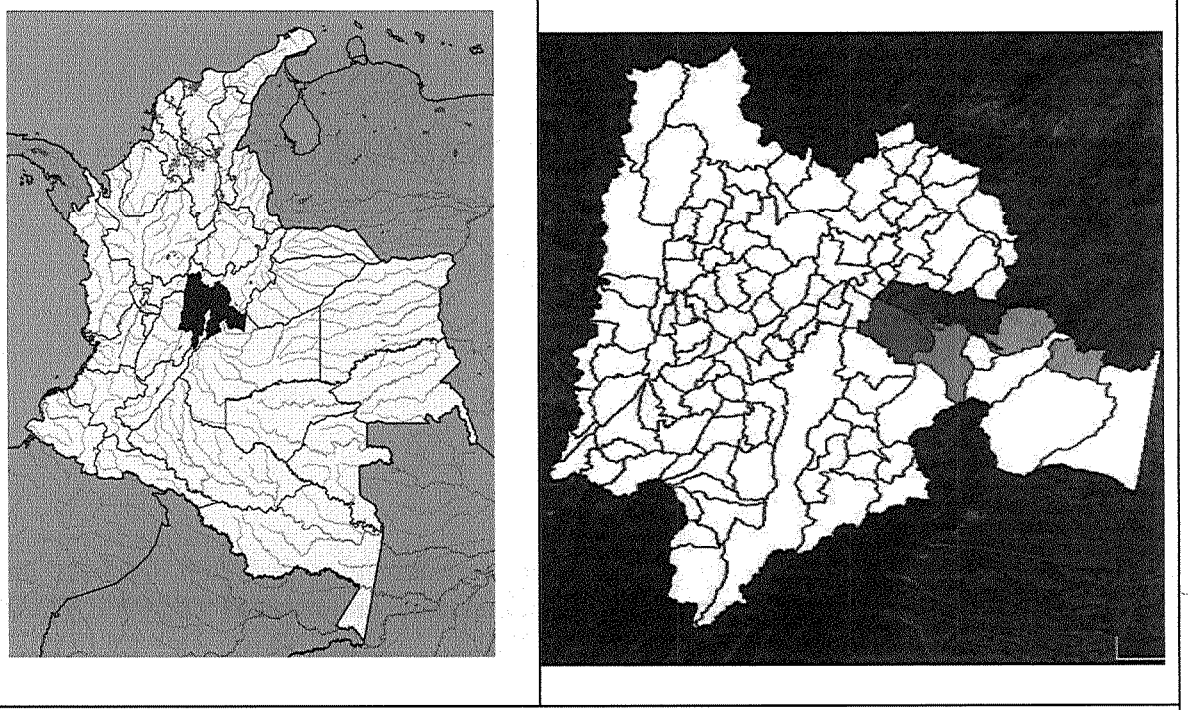


Figura 1. Localización del proyecto

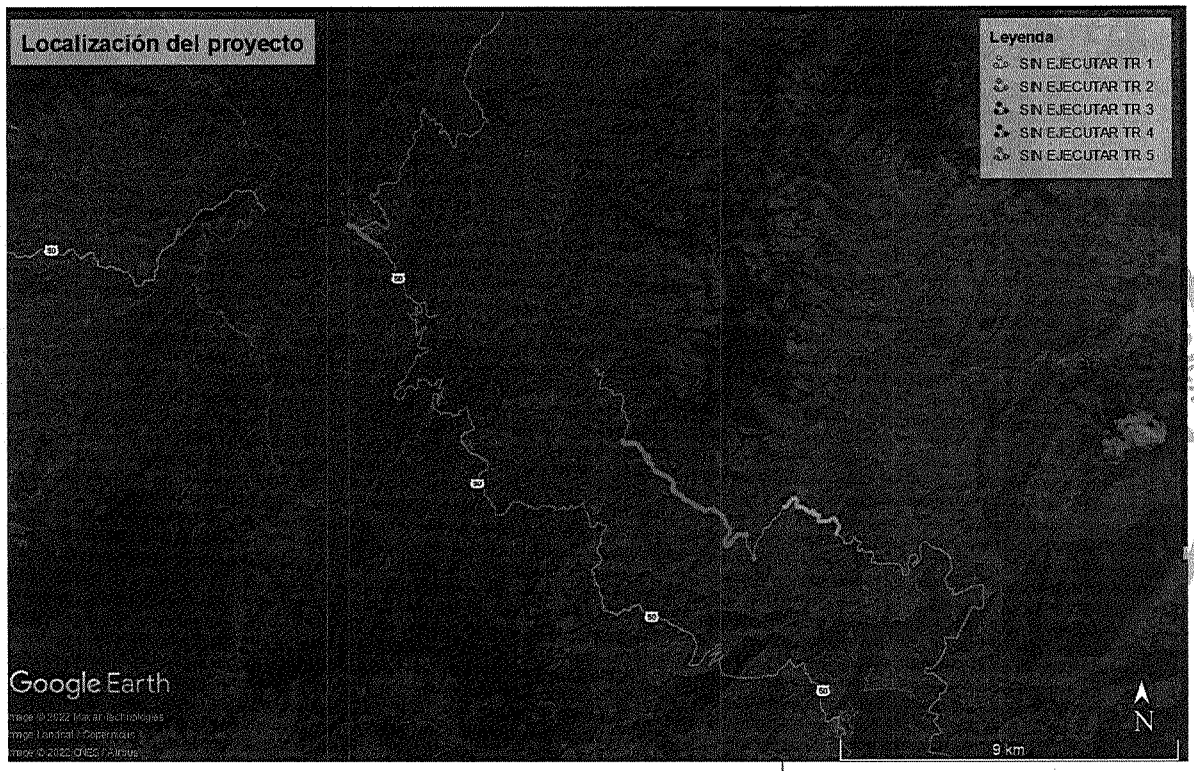


Figura.2. Localización tramos a intervenir

PRINCIPALES ACTIVIDADES POR EJECUTAR Y ALCANCE

ACTIVIDADES DE MEJORAMIENTO

Las actividades de interventoría se le realizarán al mejoramiento del corredor vial y cuyo conjunto de obras consisten básicamente en el cambio de la infraestructura vial existente con aportes a la estructura de banca, obras de drenaje y contención que incidan favorablemente en las condiciones de transitabilidad, con el propósito de garantizar un mayor nivel de servicio, acorde al tránsito actual y atraído, que mejore la calidad de vida de los usuarios. Las principales actividades por ejecutar para el mejoramiento de las vías rurales son las siguientes:

- Pavimentos convencionales.
- Construcción y/o reparación de obras de drenaje, muros de contención, pontones y puentes.
- Construcción de Filtros y/o cunetas.
- Bases Estabilizadas.
- Tecnologías alternativas.

Para la ejecución de las obras, se deberá realizar el control de la construcción dando estricto cumplimiento a lo establecido en las Especificaciones Generales de Construcción de Carreteras, última actualización (2022) y a las especificaciones particulares para su ejecución y a las Normas de Ensayo de Materiales del Instituto Nacional de Vías, adoptado por Resolución No. 1375 y No. 1376 del 26 de mayo de 2014 respectivamente, las cuales pueden ser consultadas en el vínculo de documentos técnico de la página http://www.invias.gov.co/

En cumplimiento del presente modificatorio, y ante la necesidad de conectar los territorios al interior de la región y continuar mejorando su productividad, se busca la mejora en las condiciones de la red vial en la provincia del Guavio, al intervenir el corredor vial que comunica a los municipios de Ubalá, Gacheta, Junín, Guatavita y Guasca en el departamento de Cundinamarca.

El INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU luego de realizar visitas técnicas de reconocimiento y coordenadas, anchos disponibles, obras de drenaje y contención y posibles proveedores de materiales pétreos, para las obras a desarrollar de acuerdo con las necesidades del corredor vial priorizado Troncal del Guavio, el cual de acuerdo con información disponible se encuentra actualmente en pavimento flexible de regular a mal estado; las obras de drenaje existentes carecen de mantenimiento lo que las hace inoperantes e insuficientes, lo que genera un mal manejo de aguas de escorrentía en estos tramos. Razón por la cual, durante las épocas de fuertes lluvias

la vía sufre deformaciones y encharcamiento, entre otras, que afectan directamente la transitabilidad de la comunidad y la seguridad vial de los usuarios.

Las actividades a ejecutar deberán ser completamente terminadas, funcionales e integrales, por lo cual el contratista, deberá contemplar la totalidad de las obras de ingeniería para su puesta en óptimo estado de funcionamiento, garantizado mediante la disponibilidad de los recursos y del personal que se requiera.

ALCANCE

Las labores de interventoría de obra a desarrollar se ubicarán de la siguiente manera.

- Construcción 8 muros tramo 1
- Construcción 3 muros tramo 2
- Construcción muro 4.3
- Construcción 5 alcantarillas
- Construcción 3 alcantarillas con cárcamo
- Construcción adicional de aproximadamente 1 km vía (sin obras de arte)

IMPACTOS, BENEFICIOS, POBLACIÓN AFECTADA Y ESTUDIOS.

A continuación, se relacionan los beneficios que se logran con la ejecución de los recursos adicionales al contrato de interventoría ICCU 617 de 2022.

Correcta ejecución de las actividades de Mejoramiento del corredor vial **TRONCAL DEL GUAVIO,** corresponde a una vía de **segundo orden** y se encuentra identificada con el código **5009**, de acuerdo con la categorización vial del departamento de Cundinamarca sector de los municipios Ubalá, Gacheta, Junín, Guatavita y Guasca.

La vía a intervenir conecta los sectores desde la salida del casco urbano del municipio de Ubalá, pasando por la vereda San Juan de Ubalá, Inspección de sueva del municipio de Junín y la caseta de recaudo El Amoladero hasta el municipio de Guasca. Este corredor vial está conformado por una calzada de un ancho de vía promedio de 6.00 metros; presenta una estructura de pavimento flexible en malas condiciones mostrando afectación de la superficie de rodadura, deterioro y perdida de las capas de la estructura de pavimento existente, figuración incipiente, hundimiento, baches, y ausencia de obras de drenaje transversal (alcantarillas) y longitudinal (cunetas), en puntos específicos.

El estado actual de la vía genera un nivel de servicio bajo, lo cual se refleja en bajas velocidades de recorrido aumentando el tiempo de viaje, costos de operación, mantenimiento vial y de vehículos.

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @iccugobc
www.iccu.gov.co

A lado y lado del corredor vial, se observan edificaciones que corresponden a casas, catalogadas como viviendas rurales y edificaciones de una planta para enseñanza escolar (escuelas). Las viviendas en su totalidad son de una planta, construidas en un alto porcentaje en bloque y otras en madera, con tejas de zinc, y una gran cantidad de estas se encuentran muy próximas al derecho de vía, por tanto, se recomienda que previo a la intervención de la vía se efectúen actas de vecindad del estado de cada una de ellas, con el fin de saber si la ejecución de la obra genera algún impacto negativo a la estructura de la vivienda. Se estima que deben contemplarse las viviendas o infraestructura que esté a una distancia igual o inferior a 50 m del eje del corredor vial. Adicionalmente a esto, se debe tener en cuenta la transición entre el corredor a intervenir con cada uno de los accesos a las viviendas y fincas del sector, para garantizar el acceso a las mismas y que esto no afecte la integridad de la obra a mediano y largo plazo.

La ejecución del contrato y su adicion beneficiará a la población en generación de empleo, directo e indirecto, disminución en los costos de transporte y reducción en los tiempos de desplazamiento entre otros, así como también facilita a la población de esta zona rural el acceso a centros de salud, educación y abastecimiento al ofrecer a la comunidad una vía en excelentes condiciones de movilidad y la puesta en marcha del proyecto.

PROPUESTA DE CONTRATISTA Y CONCEPTO DE LA SUPERVISION

Mediante comunicación con radicado ICCU No 2023005521 de junio 01 de 2023 la interventoría CONSORCIO HGR-INCON presenta propuesta técnica y económica que contiene los costos directos e indirectos por la suma de $ 751.759.440 pesos.

Para que la interventoría desarrolle la labor de acompañamiento y supervisión a las obras, actividades y gestiones del contrato de obra, resultado de la edición al contrato 519 de 2022, se requiere el siguiente recurso.

PERSONAL	DEDICACION
Director de Interventoría	50%
Especialista en Pavimentos	25%
Especialista en Geotecnia	25%
Especialista en Estructuras	25%
Especialista Ambiental	25%
Abogado	25%
Profesional Gestor Social	25%
Profesional SISO	50%
Ingeniero Residente de interventoría 1	100%
Inspector de Interventoría 1	100%
Inspector de Interventoría 2	100%
Topógrafo	100%

Cadenero 1	100%

Alquiler Vehículos
Alquiler de equipos de oficina, software, licencias.
Alquiler equipo completo de topografía y elementos complementarios
Edición de informes, papelería, reproducción de documentos, planos, fotografías
Ensayos de Laboratorio

Con el objetivo de tener una eficiencia y menores costos se optimiza el contrato principal de la interventoría, los profesionales especializados se les incremento su participación con una dedicación suficiente que permita atender el contrato principal y la adición del contrato de obra. Igualmente se contemplan cinco (5) colaboradores con dedicación del 100% para atender presencialmente las labores diarias a desarrollar.

Finalmente se incorpora un vehículo para transportar el personal al sitio de la obra, además se proponen recursos como (equipos de topografía y de cómputo, papelería, ensayos de laboratorio) herramientas necesarias para la normal ejecución de la interventoría para este tipo de proyectos.

La supervisión una vez revisada la información contenida en la propuesta presentada por el interventor, manifiesta la no objeción y recomienda continuar el trámite del modificatorio No 1 al contrato de obra No ICCU 617 2023

JUSTIFICACION LEGAL

El estatuto general de la contratación pública (ley 80 de 1993), así como sus demás leyes y decretos reglamentarios, han establecido potestades a las entidades para el cumplimiento de los fines esenciales del estado.

Esto traduce que las entidades estatales, deben buscar el cumplimiento de los objetos contractuales a través de los medios necesarios que pretendan satisfacer el interés general en armonía con el cumplimiento de los principios generales de la contratación pública, tales como de la selección objetiva, económica, eficacia, eficiencia, entre otros.
Bajo este precepto, es deber de las entidades analizar los casos puntuales en los cuales, si a través de una modificación contractual, se satisfacer estos elementos enunciados.

Ahora bien, la ley 80 de 1993 en su artículo su artículo 14, establece: *"ARTÍCULO 14.- De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato:*

1o. Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, ***con el exclusivo objeto de evitar la paralización***

o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán en los casos previstos en el numeral 2 de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan*, terminar unilateralmente el contrato celebrado.*

En los actos en que se ejerciten algunas de estas potestades excepcionales deberá procederse al reconocimiento y orden de pago de las compensaciones e indemnizaciones a que tengan derecho las personas objeto de tales medidas y se aplicarán los mecanismos de ajuste de las condiciones y términos contractuales a que haya lugar, todo ello con el fin de mantener la ecuación o equilibrio inicial.

Contra los actos administrativos que ordenen la interpretación, modificación y terminación unilaterales, procederá el recurso de reposición, sin perjuicio de la acción contractual que puede intentar el contratista, según lo previsto en el artículo 77 de esta Ley.

2o. ***Pactaran las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales,*** *de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad en los contratos que tengan por objeto el ejercicio de una actividad que constituya monopolio estatal, la prestación de servicios públicos, los contratos relacionados con el programa de alimentación escolar o la explotación y concesión de bienes del Estado, así como en los contratos de obra. En los contratos de explotación y concesión de bienes del Estado se incluirá la cláusula de reversión. (...)* (Negrita y subrayas fuera del texto).

Como se observa, las entidades públicas tienen facultades para modificar el contrato sin que existe impedimento o restricción.

Bajo Concepto C – 784 de 2022, emitido por Colombia Compra Eficiente, respecto de las modificaciones y adiciones a los contratos obra, expreso:

"Es claro, entonces, que conforme a la regulación legal y a la interpretación que de la misma han hecho el Consejo de Estado y la Corte Constitucional, la cual se comparte por esta Agencia, es viable jurídicamente modificar los contratos estatales, pero esta medida tienen carácter excepcional y solo procede cuando con ella se pretenda ***garantizar el interés público, cuando la entidad haya verificado y así pueda constatarse por cualquier que la causa de la modificación es real y cierta, y cuando se deriva de previsiones legales, esto es, cuando la modificación encuentra sustento no solo en circunstancias fácticas propias de la ejecución del contrato, sino, además, cuando tales situaciones ponen de presente la necesidad de dar cumplimiento a previsiones establecidas por el legislador.*** *De esta manera, para establecer si un contrato determinado puede ser susceptible de modificación, se hace necesario que la Administración analice, en cada caso, la concurrencia de los aspectos antes referidos.*

Además de lo anterior, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, pues ello supondría la alteración de su esencia y lo convertiría en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo.

Sobre este último punto, la doctrina[1] ha precisado que cuando «se alude a la modificación del contrato se lo hace para referirse a alteraciones, variaciones, sustituciones de calidad, componentes o número de obras, bienes o servicios. No implican la sustitución del género del contrato sino modificaciones que responden a necesidades sobrevivientes o a errores en la fase previa»[2]. Para la determinación de los aspectos que no alteran la esencia del contrato estatal y que por ello al variarse no lo convierte en otro contrato, resulta útil remitirse a lo previsto en el artículo 1501 del Código Civil, que establece que los contratos tienen elementos de su esencia, de su naturaleza y accidentales. Las definiciones de cada uno de dichos conceptos efectuadas en el artículo en comento resultarán útiles para establecer, en un caso determinado, si una específica modificación altera la esencia del contrato.

En todo caso, corresponderá a cada entidad estatal realizar el análisis respecto a la precedencia de modificar determinado contrato estatal, en el entendido que se respeten las reglas establecidas en el ordenamiento jurídico, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, además de definir previamente su procedencia desde la perspectiva jurídica, técnica y financiera.

En este contexto, en concordancia con lo expuesto en el numeral 2.1 de este concepto, es claro que un contrato estatal puede modificarse en precio y en el alcance de su objeto para incluir actividades adicionales que no fueron comprendidas en el contrato inicial, esto es, para incluir ítems no previstos, siempre que se respete el límite fijado por el legislador para adicionar su valor y las demás disposiciones establecidas en el ordenamiento jurídico. Además, las modificaciones no podrían suponer la variación del objeto de un contrato, al punto que suponga la alteración de su esencia y se convierta en otro tipo de negocio jurídico. Si se presentara esta situación lo indicado no sería modificar el contrato sino celebrar uno nuevo. Estas reglas proceden cuando la modificación sea de manera bilateral, así como cuando se realice de forma unilateral por la entidad estatal, esta última teniendo en cuenta que el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 señala que si las modificaciones alteran el valor del contrato en un veinte por ciento (20%) o más del valor inicial, el contratista podrá renunciar a la continuación de la ejecución." (negrita y subraya fuera del texto).

A nivel jurisprudencial, tanto la corte constitucional como el consejo de estado, se ha pronunciado al respecto, para el caso, la sentencia C-416 de 2012, ha establecido:

[1] *"Cfr. DAVILA VINUEZA Luis Guillermo. Régimen Jurídico de la contratación estatal. Bogotá: Editorial Legis, 2001, p. 387.*
[2] *Sobre el particular resultan pertinentes las consideraciones efectuadas en el mismo sentido por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en el concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo y por la Corte Constitucional en la sentencia C-300 de 2012".*

Calle 26 #51-53 Bogotá D.C.
Sede Administrativa - Torre Central, piso 6
Código Postal: 111321 – Teléfono: 749 1624 - 7491806
/ICCUGOB @ICCUGOB @iccugobc
www.iccu.gov.co

«Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para «[...] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001 , la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal.

[...]

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.»

Así mismo, mediante concepto emitido por la sala de consulta y servicio civil, del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo, indico:

«La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

[...]

La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes».

De la modificación al contrato de interventoría ICCU-617 DE 2022

Frente a la solicitud de adición y modificación del contrato de interventoría, es menester indicar que las entidades tienen la obligación, así como los mecanismos legales para realizar el control y vigilancia en la ejecución de los contratos estatales.

Este control y vigilancia predica no solo de la función de los servidores públicos que, en cabeza de estos, deben ejercer estos mecanismos, sino también de aquellos contratos que son diseñados y contratados por la entidad para ejercer estas actividades, como lo es el contrato de interventoría.

En concepto C-650 de 2021, emitido por Colombia Compra Eficiente, establece al respecto: *"Por esto, la Ley 80 de 1993 alude a la obligación mencionada, que guarda relación con el principio de responsabilidad que rige la celebración y ejecución de los contratos estatales.*

Así, por ejemplo, los artículos 4, 5, 12, 14 y 26 ibidem consagran normas relacionadas con el control y vigilancia de la ejecución de los contratos estatales. Estas disposiciones establecen, entre otros aspectos, la obligación de las entidades estatales de velar por el correcto y oportuno cumplimiento de las prestaciones del contrato, incluyendo las especificaciones de los bienes, obras y servicios, las condiciones de calidad ofrecidas, etc. Esta obligación se predica, en principio, del jefe o representante legal de la entidad, por tener la responsabilidad de la dirección y manejo de la actividad contractual, pero también de los servidores públicos que intervienen en ella. En ese sentido, las entidades estatales deben ejercer el control de la ejecución del contrato y, de ser el caso, tomar medidas para exigir el adecuado cumplimiento".

Ahora bien, esto se complementa con diferentes normas como lo es la ley 1150 de 2007 pero en especial la ley 1474 de 2011, que en su articulado establece:

*"**ARTÍCULO 82.** Responsabilidad de los interventores. Modifíquese el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, el cual quedará así:*

Los consultores y asesores externos responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de consultoría o asesoría, como por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las actividades de consultoría o asesoría.

Por su parte, los interventores responderán civil, fiscal, penal y disciplinariamente, tanto por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de interventoría, como por los hechos u omisiones que les sean imputables y causen daño o perjuicio a las entidades, derivados de la celebración y ejecución de los contratos respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan las funciones de interventoría.

***PARÁGRAFO.** El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de esta ley."*

***ARTÍCULO 83.** Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

(...)

***ARTÍCULO 84.** Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

***PARÁGRAFO 1.** El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:*

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.

***PARÁGRAFO 2.** Adiciónese la Ley 80 de 1993, artículo 8, numeral 1, con el siguiente literal:*

k) El interventor que incumpla el deber de entregar información a la entidad contratante relacionada con el incumplimiento del contrato, con hechos o circunstancias que puedan

constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato.

Esta inhabilidad se extenderá por un término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que así lo declare, previa la actuación administrativa correspondiente.

(Nota: Parágrafo declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-434 de 2013.)

***PARÁGRAFO 3.** El interventor que no haya informado oportunamente a la Entidad de un posible incumplimiento del contrato vigilado o principal, parcial o total, de alguna de las obligaciones a cargo del contratista, será solidariamente responsable con este de los perjuicios que se ocasionen con el incumplimiento por los daños que le sean imputables al interventor.*

Cuando el ordenador del gasto sea informado oportunamente de los posibles incumplimientos de un contratista y no lo conmine al cumplimiento de lo pactado o adopte las medidas necesarias para salvaguardar el interés general y los recursos públicos involucrados, será responsable solidariamente con este, de los perjuicios que se ocasionen."

Ahora bien, como quiera que se realizó adición al contrato de obra ICCU-519 de 2022 el cual comprende unas mayores actividades a ejecutar, se hace necesario que la interventoría cuente con los elementos necesarios para realizar el control y seguimiento a estas actividades que no están contempladas dentro del alcance inicial del contrato de interventoría, por lo tanto, es necesario contar con personal nuevo así como aumentar la dedicación del personal especialista de la interventoría, también se necesitan mayores ensayos de laboratorios para verificar la calidad de los materiales, entro otros elementos que se detallas dentro del nuevo presupuesto.

Así las cosas, es imperativo realizar la correspondiente modificación y adición al contrato de interventoría, con el fin de mantener un correcto control y ejecución de las obras que se adelantan dentro del corredor vial, toda vez que, es el interventor el responsable por el seguimiento técnico, administrativo, financiero, ambiental y legal al contrato de obra.

Cordialmente,

GUSTAVO ALFONSO VARGAS LEYTON
Subgerente de Infraestructura ICCU

ICCU
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA
Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA

Proyecto: Wilson Garzon Cifuentes – Contratista ICCU
Reviso: Andres A. Torres Maldonado – Profesional Especializado ICCU

Anexos:
Solicitudes de modificación del contratista
Concepto de interventoría
Presupuesto adicional

GOBº LIBRE E INDEPTE DE CUNDINCA

RAD: CTO-GUAVIO-01-29-05-2023

Santa fe de Bogotá, 29 de mayo de 2023

Ingeniero
GUSTAVO ALFONSO VARGAS LEYTON
SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU
CLL 26 Nro 51 - 53 TORRE CENTRAL PISO 6
Bogotá D.C

Referencia: CONTRATO DE INTERVENTORIA N° ICCU – 617 DE 2022. INTERVENTORIA TÈCNICA, ADMINISTRATISTA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO "MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÒN DE LA VÌATRONCAL DEL GUAVIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

Asunto: Propuesta para el adicional de Interventoría.

Respetado ingeniero,

Teniendo en cuenta el incremento de las actividades de obra, que se avecina, al otorgarse recursos para obras adicionales al contrato de obra ICCU-519 DE 2022, nos permitimos presentar nuestra propuesta para solicitar los recursos adicionales para el contrato de Interventoría N° ICCU – 617 DE 2022.

Cordialmente,

ING. LEONEL GUIZA RUEDA
R.L. Contrato de Interventoría
Consorcio HGR-INCON

c.c. Ingeniero Wilson Garzón - Ingeniero de Apoyo a la Supervisión

FORMATO

GESTIÓN DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA

MS-GP-FR-33

FORMATO ACTA DE COSTOS DE INTERVENTORÍA

:TA FINAL	SI		NO	x

INDICAR CON UNA "X"

ACTA N°) CONTRATO ADICIONAL FECHA: 4 (Día) 5 (Mes) 2023 (Año)

VALOR ACTA: $ - PERIODO:

ICCU 617 DE 2022

PLAZO INICIAL: HASTA 31 DICIEMBRE 2023 PLAZO ADICIONAL 6,5 MESES

NICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL MEJORAMIENTO Y REHABILITACION DE LA VIA TRONCAL DEL GUAVIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

FECHA DE INICIO: 01 DE DICIEMBRE DE 2022

) HGR - INCON CONTRATISTA: CONSORCIO VIAL GUAVIO

FECHA DE SUSPENSIÓN:

VALOR INICIAL: $ 2,091,336,334.00

ICIONES INICIALES DEL CONTRATO					PRESUPUESTO CONTRATO ADICIONAL															
ANTIDAD	% DEDICACIÓN TOTAL	TIEMPO EN MESES	FACTOR MULTIPLICADOR	VALOR TOTAL	CANTIDAD	% DEDICACIÓN TOTAL	TIEMPO EN MESES	FACTOR MULTIPLICADOR	VALOR TOTAL											
				NOMBRE SUBCAPITULO																
1	50%	13.00	2.30	$ 141,632,040.00	1	50%	7.0	2.3	$ 76,263,406											
1	35%	12.00	2.30	$ 67,902,700.00	1	25%	7.0	2.3	$ 28,292,792											
1	35%	12.00	2.30	$ 67,902,700.00	1	25%	7.0	2.3	$ 28,292,792											
1	35%	12.00	2.30	$ 67,902,700.00	1	25%	7.0	2.3	$ 28,292,792											
1	35%	12.00	2.30	$ 67,902,700.00	1	25%	7.0	2.3	$ 28,292,792											
1	35%	13.00	2.30	$ 38,532,863.00	1	25%	7.0	2.3	$ 14,820,332											
1	35%	12.00	2.30	$ 50,860,335.00	1	25%	7.0	2.3	$ 21,191,806											
1	50%	12.00	2.30	$ 72,657,621.00	1	50%	7.0	2.3	$ 42,383,612											
1	100%	13.00	2.30	$ 157,424,845.50	1	100%	7.0	2.3	$ 84,767,225											
1	100%	13.00	2.30	$ 157,424,845.50	0	100%	7.0	2.3	$ -											
				NOMBRE SUBCAPITULO																
1	100%	13.00	2.30	$ 110,093,893.00	0	100%	7.0	2.3	$ -											
1	100%	12.00	2.30	$ 77,640,749.25	1	100%	7.0	2.3	$ 45,290,437											
1	100%	12.00	2.30	$ 77,640,749.25	1	100%	7.0	2.3	$ 45,290,437											
1	100%	12.00	2.30	$ 77,640,749.25	0	100%	7.0	2.3	$ -											
1	100%	12.00	2.30	$ 77,640,749.25	0	100%	7.0	2.3	$ -											
1	100%	12.00	2.30	$ 77,640,750.00	1	100%	7.0	2.3	$ 45,290,437											
1	100%	12.00	2.30	$ 46,559,820.00	1	100%	7.0	2.3	$ 27,159,895											
1	100%	13.00	2.30	$ 43,706,923.00	0	100%	7.0	2.3	$ -											
				$ 1,478,707,733.00	VALOR TOTAL COSTOS DE PERSONAL				$ 516,628,762.82											
OTROS COSTOS																				
. MESES	VALOR UNITARIO		VALOR TOTAL		CANTIDAD	No. MESES	VALOR UNITARIO		VALOR TOTAL											
12.00	$ 4,800,000.00		$ 57,600,000.00		1.00	7.00	$ 4,800,000.00		$ 33,600,000.00											
12.00	$ 4,800,000.00		$ 57,600,000.00		0.00	7.00	$ 4,800,000.00		$ -											
13.00	$ 1,000,000.00		$ 13,000,000.00		1.00	7.00	$ 1,000,000.00		$ 7,000,000.00											
12.00	$ 2,700,000.00		$ 32,400,000.00		1.00	7.00	$ 2,700,000.00		$ 18,900,000.00											
13.00	$ 1,000,000.00		$ 13,000,000.00		0.00	7.00	$ 1,000,000.00		$ -											
13.00	$ 500,000.00		$ 6,500,000.00		1.00	7.00	$ 500,000.00		$ 3,500,000.00											
					NOMBRE SUBCAPITULO															
13.00	$ 7,585,981.35		$ 98,617,758.00		1.00	7.00	$ 7,585,981.35		$ 53,101,869.45											
			$ 278,717,758.00		VALOR TOTAL OTROS COSTOS				$ 116,101,869.45											
			$ 1,757,425,491.00		SUB TOTAL VALOR INTERVENTORÍA				$ 631,730,632.27											
	19%		$ 333,910,843.00		IVA		19%		$ 120,028,818.23											
			$ 2,091,336,334.00		TOTAL VALOR INTERVENTORÍA				$ 751,759,440.50											
AMORTIZACION DEL ANTICIPO																				
TOTAL A PAGAR																				

Leonel Guiza Rueda
PRESENTANTE LEGAL INTERVENTORÍA
CONSORCIO HGR - NCON

Leonel Guiza Rueda
DIRECTOR INTERVENTORÍA
CONSORCIO HGR - NCON

Gustavo Alfonso Vargas Leyton
SUBGERENTE DE INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU

VoBo. Wilson Garzón - APOYO A LA SUPERVISIÓN

Gustavo Alfonso Vargas Leyton
SUPERVISOR DEL CONTRATO
INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU

ICCU Nit:900258711-1	**INSTITUTO DE INFRAESTRUCTURA Y CONCESIONES DE CUNDINAMARCA - ICCU**	**Código: FO-GF-05** **Versión:** 2 **Fecha:** 26/01/2021
	PROCESO FINANCIERO	**Página: 1 de 1**

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DIS-2023000961

viernes, 16 de junio de 2023

EL RESPONSABLE DE PRESUPUESTO

CERTIFICA:

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2023 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

OBJETO
ADICIÓN CONTRATO DE INTERVENTORÍA ICCU 617-2022.- INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y LEGAL AL PROYECTO MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA TRONCAL DEL GUAVIO, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

RUBRO	META	B PIN	PRODUCTO	FUENTE	NOMBRE	VALOR
2.3.24.2402.2402006.2022004250003.2.3.2.02.02.008.226.1-0302	226	2022004250003	2402006	1-0302	PROYECTO. - MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS A TRAVÉS DEL PLAN 500 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FUENTE: 1-0302-SUPERAVIT FISCAL (EXCEDENTES PEAJES)	21,338,440.00
2.3.24.2402.2402006.2022004250003.2.3.2.02.02.008.226.6-4402	226	2022004250003	2402006	6-4402	PROYECTO. - MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS A TRAVÉS DEL PLAN 500 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FUENTE: 6-4402-CRÉDITO INTERNO EXCEDENTE	380,437,659.00
2.3.24.2402.2402018.2022004250003.2.3.2.02.02.008.227.6-4500	227	2022004250003	2402018	6-4500	PROYECTO: MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS A TRAVÉS DEL PLAN 500 EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - FUENTE: 6-4500-CREDITO INTERNO ICCU	349,983,341.00
TOTAL CDP						**751,759,440.00**

SON:	SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MC.

SOLICITANTE	
DEPENDENCIA:	SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA
RESPONSABLE:	
CARGO:	

ADRIANA BERBEO ORTEGON
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO

Elaboró ANA
Modificó: